



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO



Número 109

Jueves 16 de Mayo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 130, correspondiente al día 12 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 4 de Mayo de 1946, por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios.

Es misión de la Autoridad pública el velar por la conservación del orden, cuyo mantenimiento y defensa le compete, y estando establecido por diferentes disposiciones legales que la coordinación de las fuerzas dependientes de ella se reglamente para el mejor desempeño de la función a cada uno encomendada, alcanzando estas prescripciones a quienes están considerados como Auxiliares de los Agentes de la Autoridad, expresamente determinados, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en la Ley de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reorganizadora de la Policía gubernativa, y teniendo igual carácter las personas cuyo cometido especial es la vigilancia de los establecimientos bancarios, que no es sino la vigilancia para la seguridad de la propiedad y de las personas, funciones éstas tan íntimamente relacionadas con la conservación del orden público y dada, por otra parte, la importancia que en la economía del país tienen estos establecimientos, se hace preciso reglamentar adecuadamente la prestación del servicio con vista a su mayor eficacia, rodeando, a la vez, a tales Auxiliares de las debidas garantías.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Directores o propietarios de las Entidades Bancarias de todo el territorio nacional, vendrán obligados a establecer un servicio de vigilancia en sus establecimientos, mediante el personal que estimen necesario, haciendo las correspondientes propuestas a la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—Los nombrados se denominarán Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias.

Artículo tercero.—Tendrán carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Artículo cuarto.—Estarán provistos del debido nombramiento y podrán usar armas con licencia y guía gratuitas y llevar al exterior las insignias que puedan establecerse.

Las armas serán de la propiedad de los Bancos, quedando sujeta la adquisición por los mismos a lo previsto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo quinto.—Este servicio estará sometido, en cuanto a su prestación, a las instrucciones que en cada caso dictare la Autoridad competente.

Artículo sexto.—Las propuestas se dirigirán al Director General de Seguridad, a cuya Autoridad corresponde la expedición de los nombramientos por los respectivos establecimientos y se presentarán en dicho Centro Directivo, en Madrid; en los Gobiernos Civiles, en las capitales de provincia, o en las Jefaturas del Cuerpo General de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, en las demás poblaciones donde aquéllas no existieren.

En ellas se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño de carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde esté instalado el Banco a que han de estar adscritos.

Artículo séptimo.—Los expedientes personales de cada propuesto, con informe reservado de la Oficina receptora, se cursarán, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, a la Dirección General de Seguridad. Este Organismo, previos los informes que estime pertinentes, dispondrá que se extiendan los respectivos nombramientos y licencia gratuita de armas y guía de pertenencia.

Artículo octavo.—Los propuestos justificarán valor acreditado o conducta o actuación cívica equivalente, apreciados por la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno.—Los nombrados no podrán entrar en el desempeño de su misión sin haber prestado previamente en los Gobiernos Civiles o en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, juramento de cumplir lealmente el cargo.

Artículo décimo.—Para ser nombrado Vigilante Jurado será necesario:

- Ser español, mayor de treinta años.
- Tener aptitud física necesaria.
- Acreditar buena conducta y su adhesión al Glorioso Alzamiento.
- No tener antecedentes penales.

Artículo undécimo.—Tendrán derecho preferente a ocupar estos cargos el personal procedente de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, que tengan más de diez años de servicios efectivos prestados en los Cuerpos respectivos, siendo compatible la percepción de los devengos y demás emolumentos que las Empresas respectivas les asignen, con su haber pasivo.

Artículo duodécimo.—Los nombrados podrán cesar en su cometido por acuerdo de la Dirección General de Seguridad y a propuesta motivada de la Entidad donde la ejerzan.

Artículo decimotercero.—Las Entidades Bancarias estudiarán la posibilidad de la inmediata instalación en sus oficinas de un dispositivo automático de puertas, con el fin de conseguir, en caso de necesidad, la incomunicación de las mismas con el exterior.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que exija la implantación de este servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

1818

ORDEN de 7 de Mayo de 1946, por la que se anuncia concurso para la adopción del modelo oficial del Documento Nacional de Identidad.

Excmo. Sr.: Creado el Documento Nacional de Identidad, por Decreto de 2 de Marzo de 1944, que sustituye a la Cédula Personal, suprimida por Ley de 19 de Febrero de 1943, y con el fin de llevar a vías de hecho la implantación de este servicio, que para su debida eficacia ha de estar rodeado de las mayores garantías, que alejen toda posibilidad de falsificación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo décimo del precitado Decreto, acuerda convocar un concurso libre para adoptar el modelo oficial del Documento Nacional de Identidad y esti-

pular su cesión con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—Constituirá una tarjeta de tamaño adecuado al de cartera de bolsillo.

Segunda.—Ha de llevar, además del texto que se señale, una impresión dactilar y la fotografía del titular.

Tercera.—Esta tarjeta estará fabricada en cartulina o materia consistente de fabricación especial, que impida posibles modificaciones por raspado o superimpresión.

Cuarta.—Las tintas habrán de ser inalterables a la luz por la acción del tiempo y resistentes a cualquier tratamiento por agentes químicos, sin peligro de destrucción.

Estas seguridades pueden afianzarse con el revestimiento de un cuerpo inalterable y transparente, que aisle el contenido del Documento de toda manipulación fraudulenta.

Quinta.—La patente industrial o cualquier clase de derecho sobre el Documento quedará de la propiedad de la Dirección General de Seguridad, con la facultad, por parte de este Organismo, de introducir en el modelo las modificaciones que la práctica, la técnica y la conveniencia del servicio señalen.

Sexta.—El autor del modelo que resulte elegido recibirá por la propiedad del mismo y como premio a su trabajo la cantidad de 30.000 (treinta mil) pesetas.

Séptima.—Los proyectos se presentarán en la Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica), dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Este Ministerio, oída la Dirección General de Seguridad, se reserva el derecho de declarar desierto este concurso, así como el de elegir libremente el modelo que estime más conveniente y en las condiciones económicas que se estipulan.

Novena.—La adjudicación o encargo de fabricación del modelo elegido será objeto de nuevo concurso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de Mayo de 1946.—PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

1819

ADMINISTRACION CENTRAL
**Ministerio
de Industria y Comercio**

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sección Transportes

AMPLIACION a la relación de artículos intervenidos número 48, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 2 de Mayo de 1946.

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan

37 bis.—Semillas y granos oleaginosos: Granos de avellana, almendra, cacahuet y la semilla de algodón.—Circular 568 de 1-5-1946 («Boletín Oficial del Estado» número 126).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Sección: Precios y Mercados

RECTIFICACION a la Circular número 571, por la que se modificaba la 570.

En dicha disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de Mayo de 1946, páginas 3.978 y 3.979, se cometió el error de consignar como precio de venta en Tarra-gona de las chuletas y piernas de ganado lanar y cabrío menor el de 14'25 pesetas kilogramo, en vez de 14'35 pesetas; lo que se hace constar a los efectos correspondientes.

1838

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: el próximo día 25.

Productos que se subastan: seis estéreos de leña de robles.

Origen de los mismos: de la corta sin autorización en la finca La Ladera, de Aldeanueva de la Vera.

Tasación: setenta y cinco pesetas. Depositario: D. Luciano Gil Moreno.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 13 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(30'40 pstas.) 1863

Delegación de Hacienda

JUNTA ADMINISTRATIVA DE
CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Anuncio de subasta

El próximo día 23, a las diecisiete horas, serán vendidas en pública subasta diversas clases de tejidos, colchas, tapetes, velos y confecciones, divididas en varios lotes, en cuyo detalle y precios se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, debiendo advertirse a los licitadores que la subasta se celebrará en la forma dispuesta en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas y que deben satisfacer además del importe del remate lo que corresponda por impuesto de Derechos reales.

Cáceres, 14 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

(22 pstas.) 1864

CLASES PASIVAS

Indice número 39

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

• Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

101 Francisco Carrillo Borrallo Retirados.

Indice 40

102 Rafael Robledo Jaén, Retirados.

103 Timoteo Hernández Gómez, idem.

104 Max Haax, idem.
Camilo Pino Martín, M. Militar, Oficio.

Cáceres, 13 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

1865

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, seguidos a demanda de don Manuel Rebollo Ardila, contra don Eleuterio León Moreno, sobre reclamación de daños y perjuicios, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Cáceres, once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán, don Jacinto Blanco Camarero; ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros y seguidos entre partes de la una como demandante y apelado don Manuel Rebollo Ardila, mayor de edad, casado, bracero, domiciliado en Oliva de la Frontera, como padre y representante legal de su menor hijo Fernando Rebollo Cumplido, no personado en esta instancia y de la otra como demandado y apelante don Eleuterio León Morán, mayor

de edad, casado, del campo de igual vecindad en concepto de padre y representante legal de su menor hijo Eleuterio León Preciado, representado y defendido en este Tribunal en el turno de oficio por el Procurador don Bartolomé Crespo y Letrado don Amadeo Enríquez y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada en dos de Febrero del pasado año, por el Juez de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros, en cuyo fallo condenó a expresado demandado al pago de la suma de diez mil pesetas sin hacer expresa condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad en la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente, y en el sentido jurídico que se inspiran los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que con la argumentación recogida y aceptada del inferior se patentiza la procedencia jurídico-procesal de la acción promovida en la demanda origen de esta litis, pero es evidente que enjuiciado con el prisma de la hermenéutica legal y conforme a normas de sana crítica, los elementos probatorios obrantes en autos, ponderándolos con objetiva y serena cautela en la balanza justiciable y paralelizando aquel enjuiciamiento con el criterio ético y de conciencia, se impone matematizar la reclamación formulada en aquella demanda en la suma global de siete mil pesetas, rebajando a ésta la concedida con bondadosa amplitud por el inferior.

Considerando: En cuanto a costas no estimarse temeridad en las partes a los efectos de imposición a ninguna de ellas de las originadas en esta segunda instancia, lo que no cabe encuadrar en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles por revocación en parte del fallo apelado.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, los invocados por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha dos de Febrero del pasado año por el Juez de 1.ª Instancia de Jerez de los Caballeros y estimando procedente la acción personal promovida en la demanda origen de esta litis por don Manuel Rebollo Ardila, en nombre y representación legal de su menor hijo Fernando Rebollo Cumplido, en reclamación de los daños y perjuicios accionados en aquella demanda que debemos condenar y condenados al demandado don Eleuterio León Moreno, como padre y representante legal de su menor hijo, Eleuterio León Preciado, a que pague a dicho actor en la representación legal expresada, la suma de siete mil pesetas, sin hacer para las partes declaración ni condena de las costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en aplicación y a los efectos del Decreto de 2 Mayo de 1931, remítanse con el oportuno testimonio y orden los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

1997

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Aliseda, por la construcción del trozo 3.º de la carretera de Puente de Albarragena a la Aliseda.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 11 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1832

Delegación de Industria

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Eugenio Otero Riola, para que aplique en sus suministros eléctricos para alumbrado del pueblo de Zorita, los siguientes mínimos de consumo de energía:

Para contadores de 3 amperios, 5,55 kilovatios hora.





Para contadores de 5 amperios, 9 kilovatios hora.

Para contadores de 10 amperios, 18,50 kilovatios hora.

Para contadores de capacidad superior, los mínimos de consumo que determina el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Estos mínimos de consumo serán facturados por la Empresa a sus abonados a los precios unitarios de las tarifas que a la misma fueron aprobadas por este Gobierno Civil para citada localidad con fecha 15 de Abril de 1932.

La nueva modalidad de percepción que se aprueba, no entrará en vigor hasta el día 1 de Julio de 1946.

Se respetarán hasta su caducidad, los contratos que el peticionario tenga establecidos en la actualidad, teniendo en cuenta que para los verbales aquel plazo es el mismo que el del período de pago, y para los escritos, el que figure en la póliza de abono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Félix Elías.

1830

Junta Municipal del Censo Electoral

SANTIAGO DE CARBAJO

Don Joaquin Madera Ruán, Secretario del Juzgado Comarcal y Junta Municipal del Censo Electoral de Santiago de Carabajo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de este término, en sesión del día 6 del corriente mes, designó para el bienio de 1946-1947 a los Presidentes y Suplentes de mesas electorales siguientes:

Distrito 1.º Sección Unica

Presidente, don Pedro Aldana Garlito; suplente, don Fernando Vicente Mogedano.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Presidente, don Eusebio Aldana Espárrago; suplente, don Pedro Vital Guillén.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Presidente, don Francisco Alegre Cestero; suplente, don Román Vital Rubio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Juez-Presidente en Santiago de Carabajo a 13 de Abril de 1946.—Joaquin Madera.—V.º B.º, (ilegible).

1443

Juzgados

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efecto que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 182 del año actual, por el delito de hurto de ochocientas pesetas en billetes de a cien, del Banco de Es-

paña de esta ciudad, y un guante de lana negro, de la propiedad de doña Amalia Mucio Falero, de esta vecindad, que le fueron sustraídos en la tarde del día de ayer.

Dado en Cáceres a 12 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—El Secretario, Manuel de Lis.

1822

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades de todo orden y Agentes de la Policía Judicial, ordenen y procedan a la busca y rescate de seis ovejas, sustraídas de la finca Palanca, término de Alcollarín, la madrugada del 16 al 17 de Marzo último, propiedad de Márquez Ferrera, cuyas señas se ignoran y al mismo tiempo procederán a la detención del autor o autores, persona o personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición, acordado en sumario número 25 de 1946.

Dado Logrosán a 11 de Mayo de 1946.—Santiago Sánchez.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1873

LOGROSAN

Requisitoria

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 836 número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que después se dirán, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha y notificarles el procesamiento y demás ordinarias, bajo apercibimiento de que si no comparecen o son habidos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, término contado a partir de la inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y las provincias de Cáceres y Córdoba.

Cortés, Antonio, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Córdoba, de unos 40 años, hojalatero, ignorándose más circunstancias, hace vida marital con Angeles Santiago, de estatura regular, viste traje género claró, calza alpargatas y lleva bilbaína.

Fernández Romero, Francisco, natural de Belalcázar (Córdoba), de unos 35 años, ignorándose más circunstancias, viste traje negro de pana, bilbaina y calza alpargatas negras, vive con Juana Martínez.

Rodríguez Díaz, Marcelino, relojero, de 19 años, las demás circunstancias se ignoran, viste pantalón de género, color marrón y chaqueta de género negro, bilbaína, lleva relaciones con Carmen Martín.

Todos ellos ambulantes, procesados en sumario 19 de 1946, por robo y hurto de caballerías y un cerdo y otros efectos, en Guadalupe (Cáceres), ignorándose su última residencia, los que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Cáceres.

Dado en Logrosán a 6 de Mayo de 1946.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1836

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente edicto se hace saber al perjudicado lesionado Manuel Ruiz Moreno, natural de Viso del Pedroso, partido judicial de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, minero que se dedica a implorar la caridad por haber quedado inútil de la mano izquierda, que por este edicto se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que debe de comparecer en este Juzgado de Instrucción de Logrosán, en término de ocho días, para ser reconocido por el Médico Forense y caso de estar curado informe el mismo con otro facultativo, de su sanidad, cuya residencia actual es ignora y se le advierte que caso de no comparecer en el expresado plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, así se acordó en proveído de esta fecha en el sumario que por lesiones graves se instruye en este Juzgado con el número 63 de 1945.

Dado en Logrosán a 9 de Mayo de 1946.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1837

Alcaldías

VALVERDE DE LA VERA

Repartimiento general de utilidades del año de 1944

Confeccionado por la Junta General el Repartimiento general de utilidades del año arriba expresado, con arreglo a los preceptos que determina el Estatuto municipal, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo crean oportuno, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Las cuotas fijadas a los forasteros se expresan a continuación, sirviéndole de notificación en forma:

Nombres y apellidos, vecindad y cuotas

Alfonso Timón Cordobés, Talaveruela, 17'25 pesetas.

Andrés Timón González, idem, 10'75.

Atilana Timón Timón, idem, 27'95.

Ambrosio Pobre García, idem, 5'37.

Bautista Martín y J. Timón, idem, 10'75.

Cipriano Borja Timón, Villanueva, 6'23.

Catalina Campos Hernández, Talaveruela, 6'75.

Cayetano Domínguez Cordobés, idem, 43.

Camilo Domínguez, idem, 59'34.

Casimiro Iglesias, idem, 59'34.

Cesárea Timón Calles, idem, 4'30.

Claudio Urbano, herederos de, El Torno, 7'74.

Condesa de la Oliva (herederos), Madrid, 2.368'48.

Dámaso Domínguez, Talaveruela, 43.

Demetrio Fernández Vaquero, id., 6'45.

Dámaso Prieto, idem, 4'30.

Domingo Tirado Timón, idem, 6'45.

Esteban Arroyo García, id., 6'45.

Feliciano Castro (herederos) idem, 30'10.

Félix Vázquez Cordobés, idem, 21'50.

Fulgencio Calvo García, idem, 59'34.

Fausto Martín Calderón, idem, 5'59.

Fermín Sánchez Timón, Villanueva, 6'45.

Fausto Vázquez Salas, id., 62'78.

Herederos de Valentín Fernández, Chózas, 118'68.

Herederos de Felipe Martínez, Villanueva, 2'15.

Herederos de Manuel Iglesias, Talaveruela, 4'30.

Hermenegildo González, id., 4'30.

Juan Martín Timón, idem, 8'60.

Juan Olivares Pérez, Barcelona, 10'32.

José Bueno Muñoz, V. de Alcántara, 806'68.

Jesús Sánchez G., Aldeanueva, 6'45.

José Sáinz, Navalmoral, 6'02.

Juan Timón Timón, Talaveruela, 68'80.

Juliana Timón, idem, 28'38.

Josefa Valverde, idem, 4'30.

Juan Morcuende, Villanueva, 16'39.

María Martín Timón, Talaveruela, 5'39.

Matea Martín Timón, idem, 8'60.

Maximino Rodríguez, Cáceres, 75'68.

Marqués de Casa Torres, Madrid, 54'18.

Marina Timón Iglesias, Talaveruela, 75'68.

Obdulia Timón Timón, idem, 11'18.

Pedro Correas, (herederos), Salorino, 25'80.

Raimunda Domingo Timón, Talaveruela, 4'30.

Ramón Expósito, Francia, 14'90.

Regino Timón, Talaveruela, 19'78.

Santiago Hernández, idem, 8'60.

Severiano Timón Timón, idem, 6'45.

Teodomiro Sánchez, idem, 66.

Tomás Blázquez (herederos de), Talaveruela, 30'10.

Tomás Pérez Morcuende, Villanueva, 11'18.

Valentín Molina (viuda), Talaveruela, 4'30.

Victoria Timón Timón, id., 6'88.

Vicente Domingo Alonso, idem, 6'80.

Valverde de la Vera, 9 de Mayo de 1946.—El Presidente de la Junta, Fausto Borja.

1847

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio-Concurso

Por acuerdo de esta Comisión Gestora se saca a concurso para su provisión en propiedad mediante oposición, una plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de TRES MIL PESETAS, otra de Jefe de la Oficina de la Administración Municipal de Arbitrios con el de CUATRO MIL PESETAS, y dos de Oficiales de la misma con el haber anual de TRES MIL PESETAS, todas de nueva creación y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los españoles que hayan cumplido la edad de 20 años y para el cargo de Auxiliar de la Secretaría,



es necesario acreditar la condición de ex combatiente.

2.^a Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

3.^a Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

4.^a No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

5.^a Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico oral, y el otro práctico escrito; el teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.^a de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y versará sobre dos temas, uno a elección del concursante y el segundo sacado a suerte. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, operaciones de aritmética y redacción de documentos oficiales como normas generales para las cuatro plazas, requiriéndose además para la de Auxiliar de Secretaría, mecanografía y conocimientos prácticos de los servicios de Abastecimientos y Transportes, para la de Jefe de la Administración Municipal de Arbitrios y Auxiliares de la misma, conocimientos de las Ordenanzas Municipales relativas al servicio y para el Jefe además llevar los libros de contabilidad establecidos.

6.^a El plazo de admisión de instancia será el de treinta días a contar desde la publicación del Concurso en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, se reseñará la cédula personal exhibiéndola en unión de los demás documentos que acrediten los extremos que contienen las reglas 1.^a a la 4.^a y demás justificativos de los méritos que aduzcan, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

7.^a Los ejercicios de oposición se verificarán en la forma y el día que previamente se señale, después que hayan sido cumplidos los tres meses de que sea inserto el presente anuncio en los Boletines Oficiales. Los fallos del Tribunal serán reclamados en el mismo acto y sufrirán efectos inmediatos con la propuesta que leve a la Comisión Gestora.

8.^a En igualdad de condiciones serán preferidos los que desempeñen las plazas interinamente.

9.^a El orden de actuación de los opositores lo determinará el número de ingreso de la solicitud en la Secretaría, el de puntuación el Tribunal.

10. En la resolución de empates estará éste a lo dispuesto en la mentada Orden de 30 de Octubre de 1939.

11. El número de opositores aprobado no podrá exceder de uno por plaza y la Comisión Gestora una vez recibida la propuesta resolverá en la primera sesión, ateniéndose al orden de puntuación con que figuren los aspirantes.

Navalmoral de la Mata a 11 de Mayo de 1946.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

1825

SANTIAGO DE CARBAJO

Presupuesto para atenciones del Juzgado Comarcal

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el presupuesto ordinario del presente año para atender a los gastos del Juzgado Comarcal, se notifica por el presente a todos los Ayuntamientos interesados la cuota anual asignada a cada uno de ellos, a fin de que hagan el correspondiente ingreso en la Depositaria del

Ayuntamiento de esta cabeza de comarca, dentro del segundo mes de cada trimestre.

Salorino, 5.528'80.

Membrio, 4.574.

Herrera de Alcántara, 5.476'75.

Cedillo, 925'40.

Carbajo 768'15.

Santiago de Carbajo, 2.726'90.

Santiago de Carbajo, 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, A. Salgado.

1810

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del corriente mes, la modificación de las ordenanzas municipales que se citan elevando su tipo de gravamen, quedan expuestas al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden presentar en la oficina correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes las entidades o personas interesadas.

Navalmoral de la Mata a 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Ordenanzas a modificar

Reconocimiento de cerdos, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, carnes frescas, despojos frescos, carnes saladas o preparadas, volatería y caza mayor, bebidas, consumo de gas y electricidad, pescados y mariscos finos.

1813

SANTIAGO DE CARBAJO

Formada la cuenta general de presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945, se expone al público por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones que contra la misma puedan formularse dentro de citado plazo y los ocho días siguientes, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santiago de Carbajo a 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, A. Salgado.

1811

SANTIAGO DE CARBAJO

Anuncio

Aprobado provisionalmente por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio actual, y no habiéndose causado en el mismo modificaciones algunas, ya que su confección fué efectuada conforme a las disposiciones legales, se halla dicho presupuesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en la orden de 14 de Marzo último.

Santiago de Carbajo a 8 de Mayo de 1946.—El Alcalde, A. Salgado.

1812

CAMINOMORISCO

Edicto

Hechas las oportuna rectificaciones en el presupuesto municipal ordinario de este municipio para el corriente ejercicio de 1946 y aprobado nuevamente por la Corporación, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones.

En igual forma y plazo se exponen también las ordenanzas formadas para la exacción de los nuevos arbitrios que en aquél se contienen.

Caminomorisco a 8 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

1815

SANTA ANA

Edicto

Revisado el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1946, que en concepto de provisional fué aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 de Febrero próximo pasado, y no habiéndose causado en el mismo modificaciones algunas, el indicado presupuesto de halla expuesto al público por término de quince días, a los fines de oír reclamaciones que en contra del mismo pudieren formularse.

Santa Ana, 29 de Abril de 1946.—El Alcalde, Angel Trinidad.

1848

VALDEHUNCAR

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el presente año de 1946, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, podrán examinarse en esta Secretaría, todos los vecinos interesados y presentar las reclamaciones.

Valdehúncar, a 9 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Paulino Ballester.

1809

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Han desaparecido una jaca, colorada, edad cerrada, estrella en la frente y calceta de pata izquierda, alzada más de la marca, y otra negra, edad cerrada, estrella en la frente y calceta de mano izquierda y las dos patas, alzada la talla. Su dueño Florencio Moreno Búrdalo.

(10'60 pstas.)

1881

ALCUESCAR

Desaparecida día 10, yegua castaña clara, hierro «Mundial P-7», avisen Ayuntamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcuéscar a 11 de Mayo de 1946.—El Alcalde, José Barrera.

(6 pstas.)

1869

GARROVILLAS

Anuncio

Se les advierte a todos los contribuyentes de este término, que el Ayuntamiento ha puesto al cobro en su período voluntario el segundo semestre del Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al pasado año de 1945, cuyo período será de cuarenta días como determina el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1938, en su capítulo 4.º artículo 66.

Garrovillas a 13 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Julián Durán.

1866

HERVAS

Edicto

Revisado el presupuesto municipal ordinario del año actual, que en su día fué aprobado provisionalmente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y efectuadas las modificaciones preceptivas, por acuerdo municipal del 10 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo anterior, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás a 13 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Emilio López.

1851

VALDEHUNCAR

Anuncio

Vocales natos para 1945

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día once del actual, tomó el acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, de proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Domingo Ramos Nuevo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Herederos de doña Felipa Samaniego Moreno, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Francisco Juárez Arias, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Enrique Sánchez González, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Luis González Ferrados, mayor contribuyente por territorial, con domicilio en el término.

Don Lorenzo Encinas Nuevo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Pedro Sanjuán Encinas, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación en el plazo de cinco días hábiles, ante esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo, conforme el artículo 490 del citado cuerpo legal.

Valdehúncar a 13 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Paulino Ballesteros.

1870

VALDEFUENTES

Presupuesto ordinario para 1946

Rectificado el de este Municipio, por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Valdefuentes a 12 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Domingo Correyero.

1871